

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente:	026/2017-AIA
Título:	Nueva conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó. Primera fase: tramo embalse del Toscar-Agost
Órgano sustantivo:	Dirección General del Agua
Promotor:	Servicio de Infraestructuras hidráulicas urbanas
Localización:	Monóvar, Novelda, Monforte del Cid, Agost y Petrer

ANTECEDENTES

En fecha 31 de julio de 2017, se emite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva Conducción Margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó Primera Fase: tramo embalse del Toscar-Agost". El objeto del proyecto es la definición, justificación técnica y valoración de las obras necesarias para una nueva conducción que distribuirá las aguas provenientes del Trasvase Júcar-Vinalopó a las entidades de riego existentes en la Margen Izquierda del Vinalopó. Los términos municipales afectados son Monóvar, Novelda, Monforte del Cid, Agost y Petrer.

El objeto de la Declaración de Impacto Ambiental fue la conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó, en el tramo entre el embalse del Toscar y Agost, en líneas generales, y a nivel de proyecto, el tramo 0, entre el Pk 0 y el 2+800. Dado que a partir del PK 2+800 el trazado no estaba completamente definido, la declaración de impacto ambiental establecía que la licitación de cada uno de los tramos posteriores al tramo 0, en los que se pretendiera ejecutar la conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó, quedaba supeditada a una Resolución Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental.

Para la emisión de dichas Resoluciones Complementarias, el órgano sustantivo debe presentar al órgano ambiental, en formato pdf y papel, la siguiente documentación, con las escalas detalladas:

- planta E 1/5.000
- perfil longitudinal E 1/500
- secciones transversales E 1/100, adjuntando las secciones transversales cada 50 m. así como la planta de la conducción (en la que se observen los Pks) en formato shape.

Para la concreción del trazado de los siguientes tramos, se debía evitar la afección a:

- ribera del río Vinalopó
- monte de utilidad pública "Conjunto de Montes de Novelda"
- olmos ubicados en la Rambla del Desexat
- hábitats de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica, entre los Pks: 6+600 a 7+500; 8+500 a 9+000; 11+100 a 12+300; y 12+900 a 13+400
- restos arqueológicos, etnológicos o arquitectónicos

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

En fecha 11 de febrero de 2019, se recibe en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental escrito del Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas en el que se solicita la emisión de la Resolución Complementaria para el tramo 1, entre los Pks 2+811 hasta 10+464, así como el ramal de conexión con el embalse de La Mola. En paralelo, el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas entrega en formato digital la documentación técnica. Sin embargo, la información digital entregada está vacía en muchas de sus carpetas, por lo que en fecha 24 de abril de 2019, se solicita que se envíe de nuevo la documentación completa para proceder a su evaluación.

En fecha 6 de mayo se entrega parte de la documentación técnica, completándose con la entrega de los formatos shapes en fecha 27 de mayo de 2019.

Con la documentación completa, en fecha 7 de junio de 2019, se realiza consulta al Servicio de Vida Silvestre, a efectos de determinar la compatibilidad del trazado del tramo 1 con el hábitat de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica, y la posible afección que se advirtió en el informe de referencia 225/VS/2016 Asunto: Afecciones a biodiversidad, en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

En fecha 10 de julio de 2019, se recibe el informe del Servicio de Vida Silvestre, en el que se indica: *"Los únicos recintos con vegetación gipsícola son los comprendidos entre los Pk 8+500 y 9+000. Se trata de un recinto con baja naturalidad, por tanto de preocupación menor, por lo que no es necesario aplicar medidas correctoras ni compensatorias.*

En cualquier caso se recomienda que el trazado en esas zonas vaya principalmente por caminos, los movimientos de tierras para la creación de la plataforma han de ser también mínimos para no afectar al escaso horizonte orgánico de estas comunidades y, por último, la eliminación de las tierras excavadas sobrantes ha de hacerse también sin afectar a ese horizonte orgánico, de manera que la recuperación de la comunidad vegetal afectada sea más factible".

OBJETO DE ESTE INFORME

El tramo 1 incluye la conducción entre los Pks 2+811 hasta 10+464, así como el ramal de conexión con el embalse de La Mola. El total de las obras del tramo 1 incluye:

- Conducción principal: del PK 2+811 al 10+464
- Derivación del embalse de la Mola, desde el PK 9+847, con una longitud de 700 m
- Instalaciones eléctricas en baja tensión para la alimentación de la arqueta de derivación de La Mola
- Sistema de telecontrol y telemando
- Infraestructura necesaria para la futura ubicación de Equipo Turbinado para Recuperación de Energía en la Derivación de la Mola.

El plazo de ejecución del tramo 1 es de 18 meses.

El proyecto prevé la reposición de las siguientes infraestructuras: cruce de canal de agua, reposición de muros, valla mixta y malla galvanizada, puertas de malla galvanizada, cerramientos con malla metálica galvanizada, reposición de tuberías, arquetas, reposición de espaldera, reposición de caminos deteriorados por el paso de camiones, zahorra artificial, mezcla bituminosa y bordillo prefabricado de hormigón. A lo largo del trazado de la conducción quedan afectadas las siguientes infraestructuras y cauces:

- Carretera CV-835 en el PK 7+415 (mediante hinca con tubería de hormigón de 1800 mm)

- Conducción de gas: mediante cruzamiento en el PK 8+515
- Rambla de Chinorla: la traza de la conducción cruza la rambla en los PK 2+840, 2+910 y 3+490.
- Rambla del Bull o Barranco del Derramador: la traza se cruza con el cauce en el PK 4+415
- Rambla de Monóvar: la traza de conducción cruza la rambla en los PK 8+745, 9+295, 9+465, 9+700 y 9+830
- Río Vinalopó: la traza de la conducción cruza el río Vinalopó en el PK 10+105

AFECCIONES AMBIENTALES

Desde el PK 2+811 (inicio del tramo 1) hasta el PK 3+500 la traza discurre paralela a la Rambla de Chinorla. Desde el PK 3+160 al 3+450 se produce afección al suelo forestal.

En el PK 3+500 se produce un cambio de la dirección del trazado, derivándose hacia el Sur en paralelo al camino de Chinorla. Se produce en este mismo punto, el cruce con la Rambla de Chinorla. Por la zona por la que transcurre el trazado predomina el matorral alternado con coníferas y frutales de secano. También se pueden encontrar edificaciones de viviendas unifamiliares. En el PK 3+600-3+700, la conducción atravesaría unas parcelas de cultivo de olivares en regadío. Y desde el PK 3+900 hasta el 4+600 discurre por zonas de cultivo en secano (olivos y almendros) con presencia de viviendas unifamiliares. Desde el PK 4+310 hasta el PK 4+480, coincidiendo con el cruce con la Rambla del Bull o Barranco del Derramador, y entre el PK 4+610 hasta el PK 4+700, la conducción circula por suelo forestal. Después del cruce del barranco, entre el PK 4+700 y 6+500 el paisaje vuelve a ser de cultivos de secano y matorrales. Hay presencia de alguna vivienda aislada.

Entre el PK 6+500 y el 8+200, dada su proximidad con el núcleo urbano de Monóvar, transcurre por una zona más antropizada con mayor densidad de viviendas unifamiliares e infraestructuras como el polideportivo municipal de Monóvar. No obstante, entre el PK 7+015 y 7+100 y entre 8+670 y 8+750, atraviesa suelo forestal. Pasada esta zona y hasta el PK 9+250 la tubería vuelve a transcurrir por una zona de cultivos de secano y suelos desnudos y roturados. Desde el PK 9+250 hasta el final de la conducción, se atraviesa prácticamente suelo forestal. Se cruza una pequeña rambla, denominada Rambla de Monóvar, para continuar por un camino sin asfaltar hasta el PK 9+845 donde comienza el enlace con el embalse de La Mola.

Según la cartografía disponible en el Servicio de Vida Silvestre, los únicos recintos con vegetación gipsícola son los comprendidos entre los PK 8+500 y 9+000, aunque se trata de un recinto con baja naturalidad, por lo que no es necesario aplicar medidas correctoras ni compensatorias, aunque sí una serie de medidas preventivas.

La zona entre el PK 9+900 y el PK 10+400 se corresponde con una zona protegida por el dominio público hidráulico del Río Vinalopó. El río tiene un caudal bajo y el cauce puede tener una anchura media de 3-4 m dependiendo de la zona. La ribera presenta gran densidad de vegetación típica de las zonas fluviales.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El Anejo n.º 16, documentación ambiental, aporta las medidas protectoras y correctoras que se deben ejecutar en el tramo 1. En concreto se indica:

Hábitats de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica:

En las zonas en las que se ha indicado la existencia del Hábitat de Interés Comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica, la maquinaria se limitará a las zonas precisas y no podrán ser

destinadas al aparcamiento de vehículos ni acopio de materiales o de tierra.

Riberas del río Vinalopó:

En el cruce con el río Vinalopó, durante el proceso de retirada del lecho para llevar a cabo la instalación subterránea de la tubería, se apartará el material y los cantos de fondos, con objeto de depositarlos en las márgenes del río para posteriormente volver a depositarlos en el propio río.

Las labores de restitución del lecho, una vez haya sido enterrada y cubierta la tubería, deberán quedar enrasadas con el nivel del lecho del río, sin producir saltos ni escalones, que pudiesen provocar efecto barrera o “azud” en épocas de estiaje.

No se verán obstruidas las corrientes del río, evitando la formación de saltos de agua durante la fase de obras, con el objeto de facilitar el libre movimiento de la ictiofauna.

En el caso que se presuman riesgos de erosión se dispondrán barreras de retención de sedimentos en las cercanías de los cauces atravesados. Estas barreras consisten en balas de paja recubiertas con malla geotextil, que una vez instaladas permiten la circulación de las aguas, reteniendo los sedimentos arrastrados por la escorrentía. Las balas de paja serán retiradas al finalizar los trabajos.

En el caso de la vegetación de ribera, se afectara la franja estrictamente necesaria para la ejecución de las obras, proponiendo medidas adicionales de trasplante y revegetación si fuera necesario.

Monte de utilidad pública “Conjunto de Montes de Novelda”

La conducción de la derivación de la Mola discurre por el límite del monte, no existiendo afección.

Olmos ubicados en la Rambla del Desexat

Se establecen una serie de medidas, aunque el trazado definitivo se aleja de su ubicación y no existe tal afección. No obstante, alguna de las medidas establecidas tienen carácter general y pueden extrapolarse a otras zonas arboladas por las que discurre la traza.

Para la prevención de daños mecánicos a ramas y copas por esta causa, se prevé la ejecución, antes del inicio de las obras y de forma puntual, de podas debidamente justificadas de las ramas que presenten un mayor riesgo de afección por la maquinaria de obra. En todo caso, las podas sólo se efectuarán para evitar daños mayores al arbolado.

Las podas serán realizadas únicamente por personal especializado en la materia y se harán coincidir, en lo posible, con el período de reposo vegetal (diciembre, enero, febrero). Como medida complementaria a los trabajos de poda, las ramas bajas o que cuelguen y sean susceptibles de resultar dañadas durante las obras, deberán atarse con el fin de dirigir las hacia arriba. Se utilizarán para ello tensores mediante los cuales se atará la rama a proteger al tronco del árbol, debiendo protegerse previamente las ataduras para evitar daños a tronco y ramas.

A lo largo de las obras y una vez concluidas éstas, se procederá a la inspección visual de las zonas arboladas adyacentes a las obras, con el fin de evaluar los posibles daños producidos por las obras, procediéndose, en su caso, al tratamiento de heridas y eliminación de partes muertas o desgajadas mediante poda llevada a cabo por personal especializado. Se evitará, en cualquier caso:

- Colocar clavos, clavijas, etc., en los árboles.
- Colocar cunetas, sirgas, cables o cadenas en los árboles sin protección adecuada.
- Encender fuegos cerca de los árboles y arbustos.
- Manipular combustibles, carburantes, aceites y productos químicos en las zonas de raíces.
- Apilar materiales contra los troncos.

- Circular con maquinaria fuera de los lugares previstos

Vistas las afecciones ambientales concretas que conlleva el proyecto, se considera necesario incluir las siguientes medidas:

- En los diferentes cruces de cauces (Rambla de Chinorla, Barranco del Derramador, Rambla de Monóvar y Río Vinalopó), se afectará la franja estrictamente necesaria para la ejecución de las obras, evitando la afección a la vegetación de ribera y proponiendo medidas adicionales de trasplante y revegetación si fuera necesario.
- A lo largo del trazado, la conducción discurre en paralelo o próxima a cauces o ramblas. Se recomienda que el acopio del material de excavación se realice hacia el lado de la zanja más alejado de la rambla o cauce, para evitar o reducir la contaminación de las aguas en caso de que por ellas discurra el agua.
- El Anejo nº3 aporta el movimiento de tierras necesario, teniendo en consideración tanto la excavación como rellenos de la conducción principal y la derivación de La Mola, así como el relleno bajo caminos y cauces. La diferencia estimada entre excavación y rellenos es aproximadamente de 38.000 m³, que deberán ser convenientemente gestionados durante la ejecución de las obras. Si el material extraído puede clasificarse como residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, le será de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 31 de julio de 2017 continúan vigentes, advirtiendo la especial importancia que tiene la realización del seguimiento ambiental de la obra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 44 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental permite la modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental en los términos de dicho artículo.

2. El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental la competencia sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos. Mediante Resolución de 9 de agosto de 2019, el Director General de Calidad y Educación Ambiental delega la competencia de evaluación de impacto ambiental de proyectos en el Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental (D.O.G.V. núm. 8614, de 16 de agosto de 2019).

Por todo lo anterior se resuelve:

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Primero

En cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental del expediente "Nueva conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó. Primera fase: tramo embalse del Toscar-Agost", se ha procedido a la evaluación de impacto ambiental del trazado detallado del tramo 1, entre los

Pks 2+811 hasta 10+464, y se estima ACEPTABLE, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación al tramo 1, siempre que se incorporen los siguientes condicionantes:

- En los diferentes cruces de cauces (Rambla de Chinorla, Barranco del Derramador, Rambla de Monóvar y Río Vinalopó), se afectará la franja estrictamente necesaria para la ejecución de las obras, evitando la afección a la vegetación de ribera y proponiendo medidas adicionales de trasplante y revegetación si fuera necesario.
- En los tramos de conducción que discurren próximos o paralelos a cauces, el acopio del material de excavación se realizará en el margen de la zanja más alejada de la rambla o cauces, como medida preventiva para evitar vertidos a los mismos. Si ello no fuera posible, el acopio se realizará fuera del tramo en el que la conducción discurre paralelo al cauce.
- El Anejo nº3 aporta el movimiento de tierras necesario, teniendo en consideración tanto la excavación como rellenos de la conducción principal y la derivación de La Mola, así como el relleno bajo caminos y cauces. La diferencia estimada entre excavación y rellenos es aproximadamente de 38.000 m³, que deberán ser convenientemente gestionados durante la ejecución de las obras.
- Los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 31 de julio de 2017 continúan vigentes, advirtiendo la especial importancia que tiene la realización del seguimiento ambiental de la obra.

Segundo

La presente Resolución Complementaria y modificativa no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero

Publicar la presente Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de la forma reglamentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Por delegación del Director General de Calidad y Educación Ambiental
Según Resolución de 09/08/2019 (DOGV n.º 8614, de 16/08/2019)